

INFORME SECRETARIAL. En Quebradanegra – Cundinamarca, a los once (11) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020), al Despacho de la señora Juez el proceso radicado bajo el No. 255924089001 **202000035** 00 demandante BERTULFO SANCHEZ REYES demandados HECTOR SANCHEZ REYES y ANA SOFIA MEDINA DE REYES, informándole que la parte actora presentó subsanación a la demanda, en término, sin comprobante de pago de arancel judicial. Sírvasse proveer.



ANA ELIA HERRERA LOZANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUEBRADANEGRA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
Once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Subsanadas las falencias conforme a lo dispuesto en auto inmediatamente anterior y como quiera que se reúnen a cabalidad los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84 y 384 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 90 ibídem, **ADMÍTASE** la presente demanda ordinaria de restitución de inmueble arrendado de mínima cuantía, presentada por BERTULFO SANCHEZ REYES en contra de HÉCTOR SANCHEZ REYES y ANA SOFIA MEDINA DE REYES.

DÉSELE al presente asunto el trámite contemplado para el proceso verbal conforme lo establece el Libro III, Título I, Capítulo II artículo 384 del Código General del Proceso, sin embargo, adviértase que, al citarse como causal de restitución, exclusivamente la mora en el pago del canon de arrendamiento, esta acción será tramitada en una **ÚNICA INSTANCIA**.

NOTIFÍQUESE de manera **PERSONAL** la presente demanda a los encartados conforme lo disponen los artículos 291 del Código General del Proceso y 8 del Decreto 806 de 2020, quienes serán escuchados siempre y cuando demuestren que han consignado a órdenes del Juzgado el **VALOR TOTAL** adeudado al demandante (\$10.170.000), según lo referido y aportado en el escrito introductorio, tal y como lo establece el inciso 2, numeral 4 del artículo 384 Ibídem.

RECONOZCASE PERSONERÍA ADJETIVA al abogado **JESUS ELMER TAPASCO ROMERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 4.548.338 expedida en Rio Sucio Caldas y portador de la Tarjeta Profesional No. 110610 del C.S. de la J, conforme al poder conferido y visible en el expediente electrónico creado en el aplicativo One Drive con que cuenta este Juzgado.

Debido a que no se aportó comprobante de pago de arancel judicial, el Despacho se **ABSTIENE** de pronunciarse sobre la procedencia de la medida cautelar solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NATALIA ANDREA MUÑOZ ÁVILA

Firmado Por:

**NATALIA ANDREA MUNOZ AVILA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE QUEBRADANEGRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18d06f4a7269a68fd862bbb58e4467caaf82de8777fb872ac037e1c815c2a084**
Documento generado en 11/12/2020 02:25:18 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>